

En virtud del artículo decimoquinto de la RESOLUCIÓN de 9 de junio del 2011, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, de la Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional y de la Dirección General de Personal, le informa:

En régimen presencial, la asistencia a las actividades de formación es condición necesaria que, con carácter general, mantiene vigente la matrícula en el ciclo formativo:

El número de faltas no justificadas, o con justificación improcedente, que puede conllevar a la anulación de la matrícula será el que equivalga al **15 por 100** de las horas de formación en el centro educativo que corresponda al total de los módulos en que el alumnado se halle matriculado, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria. Asimismo, será causa de dicha anulación de matrícula la inasistencia no justificada del alumno o alumna a las actividades formativas durante un período de **diez días lectivos consecutivos**.

El Director

D. Juan Ramón Serrano Egea

Mediante la presente declara conocer y aceptar estas condiciones.

Requena, de de

Nombre y Apellidos alumnado o representante legal: _____

DNI: _____